

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 309/2023
ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escrito y anexos de Mauro Guerra Villarreal, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León.	15625
2. Escrito con firma electrónica del delegado del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León.	2611-SEPJF

Documentales fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil veintitrés.

I. Contestación de demanda. Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos del Presidente de la Mesa Directiva de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹ **dando contestación a la demanda** en el presente medio de control constitucional.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 10, fracción II, 11, párrafo primero, y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Delegados. Se tiene al promovente designando delegados, con apoyo en el artículo 11, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria de la materia.

III. Pruebas. Con fundamento en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tiene a la autoridad demandada **ofreciendo como pruebas** las documentales contenidas en los discos compactos certificados que acompaña a su escrito de contestación de demanda, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

¹ De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto, y en términos del artículo 60, fracción I, inciso c) de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León**, que establece:

Artículo 60. Son atribuciones de los integrantes de la Directiva las siguientes:

I. Del Presidente: [...].

c) Representar al Poder Legislativo en los asuntos de carácter legal y protocolario, pudiendo delegar dicha representación de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; [...].

Ahora bien, respecto de la “**CONFESIÓN EXPRESA Y ESPONTÁNEA:** *consistentes en lo manifestado por el Municipio actor [sic] en su escrito de demanda o en cualquier otro acto relativo a la controversia constitucional [...]*”, dígasele que no ha lugar a tenerla como un elemento de prueba autónomo toda vez que las manifestaciones formuladas por las partes en sus escritos de demanda y contestación integran propiamente la *litis* constitucional, por lo que procesalmente constituyen elementos que -por sí mismos- deben ser valorados al momento de dictarse la sentencia.

IV. Acceso al expediente electrónico y recepción de notificaciones electrónicas. En cuanto a las solicitudes del promovente respecto a que se autorice el acceso al expediente electrónico, así como la recepción de notificaciones por esa misma vía en favor del delegado que refiere; se advierte que, de la consulta y la constancia generada en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se ordena agregar a este expediente, éste cuenta con firma electrónica vigente. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 12 y 17, párrafo primero, del **Acuerdo General 8/2020**, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerdan favorablemente sus solicitudes.

Se hace de conocimiento al solicitante que el acceso al expediente electrónico de la presente controversia constitucional estará condicionado a que la firma con la que se otorga la autorización se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al referido expediente, así como que dicha consulta y recepción de notificaciones, se podrán realizar a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado **Acuerdo General Plenario 8/2020**.

Se apercibe a la autoridad que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivado de la consulta al expediente electrónico autorizado, se procederá en términos de la Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V. Domicilio. No pasa desapercibido que el Poder Legislativo local fue omiso en señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad conforme a lo ordenado en diverso acuerdo de diez de julio de dos mil veintitrés; sin embargo, el promovente solicitó la recepción de notificaciones electrónicas, por tanto, las subsecuentes, incluso las de carácter personal, se le realizarán de dicha forma hasta en tanto no revoque su solicitud.

VI. Requerimiento. Por otra parte, respecto del requerimiento formulado en el diverso proveído de diez de julio del año en curso al Poder Legislativo de la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 309/2023

entidad, en el que se le solicitó expresamente que enviara a este Alto Tribunal *“copia certificada de la denuncia y anexos que dieron origen al procedimiento de fiscalización de situación excepcional que derivó en la emisión del oficio impugnado, así como copia certificada del oficio **ASENL-AEGE-PE01-RSE-1061/2023** y de todas las documentales que constituyan o se encuentren relacionadas con el expediente del procedimiento de fiscalización de situación excepcional que derivó en la emisión del oficio mencionado”*; se advierte que la referida autoridad no cumplió con el requerimiento en los términos precisados toda vez que, si bien remitió certificación del oficio impugnado, fue omiso en exhibir el resto de las documentales solicitadas.

Asimismo, de la contestación de demanda del Poder Legislativo se advierte que, a su decir, la comparecencia ordenada en el oficio **ASENL-AEGE-PE01-RSE-1061/2023** se llevó a cabo el cuatro de mayo de dos mil veintitrés, y que el procedimiento de revisión de situación excepcional del que formó parte dicho oficio concluyó con la emisión del **Informe Específico RSE-PE01-001/2022**. Sin embargo, el Poder demandado se abstuvo de enviar a este Alto Tribunal las constancias en donde obre dicho informe.

Por tanto, con fundamento en los artículos 35 de la Ley Reglamentaria de la materia y 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se requiere al Poder Legislativo del Estado de Nuevo León**, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, remita a este Alto Tribunal:

- 1) Copia certificada de la totalidad de documentos que constituyan o se encuentren relacionados con el expediente de procedimiento de fiscalización de situación excepcional que dio origen al oficio impugnado en el presente medio de control constitucional; y
- 2) Copia certificada del Informe Específico **RSE-PE01-001/2022**.

Lo anterior, deberá remitirse de manera digital, a través de algún soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen, teniendo por entendido, que dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación.

Se apercibe a la autoridad que, de no cumplir con lo indicado, se resolverá con lo que obre en los autos del presente expediente, además de que subsiste el apercibimiento de multa decretado en acuerdo de diez de julio de dos mil veintitrés.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 309/2023

VII. Vista a las partes. Establecido lo antedicho, con apoyo en los artículos 10, fracciones I y IV, y 26 de la Ley Reglamentaria, así como de conformidad con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve², córrase traslado con copia simple del escrito de contestación de demanda, al **Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León**³, a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, en la inteligencia de que los anexos quedan a la vista de las partes, para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal⁴.

Lo anterior en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa la citada Sección de Trámite, deberán tener en cuenta lo previsto en el Acuerdo General de Administración **VI/2022**, de este Alto Tribunal.

VIII. Delegado solicita acceso a expediente electrónico y notificaciones por esa misma vía. Por otro lado, intégrese al expediente para que surta efectos legales, el escrito con firma electrónica del delegado del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, cuya personalidad se reconoce a través del presente proveído, mediante el cual solicita acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones por esa misma vía a su favor; al respecto, dígasele que deberá estarse a lo acordado en párrafos anteriores.

IX. Habilitación de días y horas. Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese. Por lista; por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; mediante vía electrónica al Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León y a la Fiscalía General de la República; y derivado del requerimiento solicitado, por esta única ocasión en su residencia oficial al Poder Legislativo de la entidad.

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

³ La cual queda a su disposición a través del sistema electrónico de este Alto Tribunal, toda vez que mediante acuerdo de diez de julio de dos mil veintitrés, se le tuvo por autorizado dicho medio de acceso y de notificación.

⁴ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2031, primer piso, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta ciudad.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 309/2023

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, a la **Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Poder Legislativo del Estado de Nuevo León**, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 1050/2023**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, adjuntando la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de contestación de demanda; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación **12945/2023**. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de trece de diciembre de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la controversia constitucional **309/2023**, promovida por el **Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León**. Conste.

DVH

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	GUOA691014HMSTRL15				
Firma	Serie del certificado del firmante	3030303031303030303030353032393834343935	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/12/2023T19:59:22Z / 14/12/2023T13:59:22-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	68 da 0b 99 ad 74 d5 74 15 56 57 8a e2 ea 33 72 36 8e 55 d9 21 16 80 af 98 60 fd 95 f0 62 a1 0b 6e c5 6d a6 a0 a3 1a 7b 3e c8 58 28 39 52 ff ec 48 54 57 87 80 9a 1b 75 16 4c 48 d4 c9 54 e3 93 c7 15 98 ed dc 09 e6 a8 2b 84 6d c3 97 c2 78 14 d2 98 a7 33 4c 71 9e 0c 03 7e eb 7e 64 28 4f 11 84 f8 52 64 62 30 74 13 de 11 b7 ff 43 90 09 b5 f3 ae 03 17 de f3 4f 30 5c 76 8d d3 e7 15 ba 04 4d 21 1e c0 8a 39 16 e9 ba 97 6d 9c 77 1a 71 2e 3d fa c9 b5 94 41 a4 37 52 6a ae cb 9d f9 9e 23 15 45 68 b5 83 09 a6 77 29 bf 0b 33 00 5e 4b 35 f6 88 c9 9c df d8 ac 00 a7 62 0a 44 1b 4b a7 48 17 69 39 e9 1d 9c 35 d1 57 97 11 46 2f 8c cf 32 8a bf 8d 07 da d4 d7 a8 fc 01 a2 42 29 fd 33 bb 19 e9 2a 75 1e 54 8b 7f b6 b3 70 66 4d fc 4c 58 07 2e fb ac db 06 9a 49 f8 e7 67 0a 4b b1 66 45				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/12/2023T19:59:29Z / 14/12/2023T13:59:29-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP SAT				
	Emisor del certificado de OCSP	AUTORIDAD CERTIFICADORA				
	Número de serie del certificado OCSP	3030303031303030303030353032393834343935				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/12/2023T19:59:22Z / 14/12/2023T13:59:22-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	6552151				
	Datos estampillados	AEC30106DDF5E37FB9B4147DE23279B98723D2E64B2472FAD0048D50F1C0F02F				

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	AAME861230HOCRRD00				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/12/2023T21:00:42Z / 13/12/2023T15:00:42-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	42 b1 78 a9 a1 e5 c3 e7 2b 55 b6 eb 47 63 6c 60 03 5d 49 e4 cf 5b 28 db 86 bd 90 3f 4c 41 bc 71 a0 e0 e4 7e ed fa 32 31 a2 ad 12 a3 63 6a 35 cb 8c 84 6e c4 d4 44 76 32 60 ab fa 17 05 22 b3 ba 8c a7 67 ad b7 11 06 fc a0 1a 74 77 ac 7f 86 29 1a 14 df 5e f8 c7 ab be b1 58 a0 e8 f8 f4 8b 8e 38 5a be a3 6f 28 74 6e c7 26 ce 56 40 e4 bd da f3 da 98 b2 ef 65 c3 51 ff 01 be 8b 3f 2e 8b 43 fe 97 e8 8d d7 ce d0 93 a8 55 04 95 9a 48 2b b7 0f c5 06 87 c4 8b b8 53 ca e9 5c 6c ed 4d aa 3f b0 36 bb 63 d4 d5 97 97 bb 54 c3 ad 43 1d e1 c2 92 cf 8d cc a2 56 b0 27 77 39 da f6 c7 ea bb c7 80 db 42 00 63 24 3b 2e 97 4f 3c 40 8f 04 6b ca aa 3e db e0 c4 4a a8 70 34 9e b5 75 37 6a 76 9f 8c c7 4c f4 2c 46 65 f9 ef f6 e4 f3 15 4b 5e 4b 63 4d 8e ed fa aa a7 7b 29 ce fc 2a 27 80 94 7b				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/12/2023T21:00:52Z / 13/12/2023T15:00:52-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000002b8df				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/12/2023T21:00:42Z / 13/12/2023T15:00:42-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	6546422				
	Datos estampillados	6C3260DD29F585CDB58A95CFE12E098FC4DD00B6FD87C0B4FD3E757EA23C051F				